



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO

Anexo

Procedimiento de audiencias a distancia por videoconferencia

ARTÍCULO 1°.- La presente es una herramienta de carácter excepcional que se utilizará, a requerimiento del Instructor Sumariante, en aquellos casos donde quienes deban comparecer al trámite de un sumario o información sumaria en carácter de sumariados, imputados, testigos o peritos, se encontrasen fuera del radio de la Sede del Departamento de Sumarios.

ARTÍCULO 2°.- El Instructor Sumariante deberá:

- a. Justificar el motivo por el cual no es posible la comparecencia física del declarante a la Sede del Departamento de Sumarios o la inconveniencia del traslado del Instructor al lugar donde se dieron los hechos.
- b. Determinar la Delegación de la Dirección Nacional de Migraciones donde comparecerá el declarante para llevar a cabo la audiencia por videoconferencia.

ARTÍCULO 3°.- El Instructor Sumariante deberá acordar con el Delegado y/o Segunda Firma de la dependencia, la oficina en la que se realizará la audiencia por videoconferencia.

ARTÍCULO 4°.- La audiencia se desarrollará conforme el tipo de diligencia que haya sido ordenada por el Instructor, rigiendo las previsiones del Reglamento de Investigaciones Administrativas N° 467/99 y/o el que en el futuro lo modifique o complemente, para los sumariados, imputados, testigos o peritos.

ARTÍCULO 5°.- Durante la sustanciación de las audiencias por videoconferencia, el Delegado y/o Segunda Firma de la Delegación de esta Dirección Nacional donde se realicen, será designado como funcionario coadyuvante, quien deberá identificar a la persona que comparezca a declarar como sumariado, testigo o imputado, y en este último caso al letrado que lo asista.

Previo al inicio de la declaración, el funcionario coadyuvante deberá confeccionar una nota que luego será

remitida al Instructor, donde dejará constancia de la comparecencia del declarante y de la acreditación de identidad del mismo.

Asimismo deberá velar por la regularidad del acto en cumplimiento de los principios que rigen el procedimiento disciplinario –bajo la dirección del instructor- y guardar la discreción y reserva correspondientes.

El funcionario coadyuvante no presenciara la declaración.

ARTÍCULO 6°.- Para el registro de la audiencia, el Instructor deberá cumplir con la totalidad de las formalidades exigidas por el Reglamento de Investigaciones Administrativas N° 467/99 y/o el que en el futuro lo modifique o complemente. Deberá indicar:

- a. Fecha y lugar de la audiencia.
- b. Identidad del compareciente.
- c. Identidad y calidad de cualesquiera otras personas que estuvieren presentes en la audiencia.
- d. Prestaciones de juramento.
- e. Condiciones técnicas en las que se haya tomado la declaración.
- f. Toda circunstancia que se considere de relevancia.

ARTÍCULO 7°.- Quien sea citado a declarar en los términos del artículo 61 del Reglamento de Investigaciones Administrativas N° 467/99 y/o el que en el futuro lo modifique o complemente, podrá ser asistido por un letrado.

ARTÍCULO 8°.- Finalizada la audiencia, el Instructor remitirá el documento producido al declarante por el medio informático más idóneo para que lo suscriba, luego de su lectura y ratificación.

ARTÍCULO 9°.- Suscripta la diligencia, deberá remitirse el documento a la instrucción para su registro en el sistema GDE y posterior incorporación al expediente correspondiente.

ARTÍCULO 10.- En caso de que las partes se hallen habilitadas para solicitar copia de la diligencia realizada, deberá dejarse constancia de ello en el acta y una vez suscripta por todas las partes, la instrucción podrá enviar copia de la misma a quienes la hayan solicitado a través del medio convenido.

ARTÍCULO 11.- Ante el eventual caso de que durante la sustanciación de la audiencia por videoconferencia se presente alguna situación fortuita que afecte la continuidad de la misma, el Instructor Sumariante la reprogramará conforme lo establece el artículo 27 del Reglamento de Investigaciones Administrativas N° 467/99 y/o el que en el futuro lo modifique o complemente.